



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1366/2021

Asunto: Reorganización del personal / Junta de Personal de Servicios Centrales / Solicitud de informe / Resolución

Centro directivo: Consejería de Cultura y Turismo

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hace alusión al *“traslado del Servicio de Promoción Cultural de la Dirección General de Políticas Culturales desde el Monasterio del Prado (actual ubicación) a la Plaza de Santa Brígida s/n. Palacio Licenciado Butrón”*.

Sin embargo, señalaba el autor de la queja que *“la Junta de Personal no ha recibido en la forma legalmente establecida solicitud ninguna de informe, por parte de la Consejería de Cultura y Turismo, incumpléndose lo establecido en el anterior precepto, de ser informados correctamente sobre el traslado total o parcial de las instalaciones (...) que ha afectado a los funcionarios de los Servicios Centrales a los que representa”*. Se refería, en concreto, al incumplimiento del artículo 101.2 a) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que establece que las Juntas de Personal tendrán, entre otras, la facultad de emitir informe, a solicitud de la Administración, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones.

Admitida la queja a trámite, nos dirigimos a V.I. con fecha 13 de abril de 2021. Dicho trámite ha sido cumplimentado por esa Consejería mediante un informe de 5 de mayo de 2021 (fecha de entrada 10 de mayo), de conformidad con el cual *“los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura y Turismo, sitos en la localidad de Valladolid, se ubican en el Monasterio Ntra. Sra. de Prado (Avda. del Real Valladolid s/n), en el*



Palacio Licenciado Butrón (Plaza de Santa Brígida s/n), y en el Paseo Filipinos s/n". También se indica que "la Dirección General de Patrimonio Cultural estaba ubicada en las dependencias del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, con excepción del Servicio de Ordenación y Protección que estaba en el Palacio Ldo. Butrón, mientras que la Dirección General de Políticas Culturales tenía ubicados sus servicios de Museo y Archivos, así como el Archivo General de Castilla y León, en el Palacio Ldo. Butrón, mientras que la Coordinación y el Servicio de Promoción Cultural se ubicaba en el Monasterio. Con esta reorganización se ha agrupado al personal por centros directivos, facilitando el trabajo y evitando desplazamientos por razones del servicio".

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone en el artículo 40.1 que las Juntas de Personal tendrán las siguientes funciones, en sus respectivos ámbitos: b) Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y métodos de trabajo.

En la misma línea, el artículo 101 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, establece que las Juntas de Personal tendrán las siguientes facultades en sus respectivos ámbitos: (...) 2.- Emitir informe, a solicitud de la Administración, sobre las siguientes materias: a) Traslado total o parcial de las instalaciones.

Pues bien, en el informe de esa Consejería de 5 de mayo de 2021 (fecha de entrada 10 de mayo) se señala, entre otras consideraciones, que *"La literalidad del artículo 101, apartado 2, de la Ley de Función Pública de Castilla y León (...) se refiere a traslado de instalaciones, y no a reorganización del personal haciendo uso para ello de las instalaciones ya existentes y perfectamente habilitadas para su uso. No obstante, ante las dudas interpretativas que este artículo pudiera suscitar, se remitió la comunicación (...) de la decisión adoptada a la Junta de Personal de Servicios Centrales con fecha 12 de marzo de 2020, diez meses antes de proceder a su ejecución. En ese periodo de tiempo no se recibió informe alguno emitido por la citada Junta de Personal"*.

Sin embargo, entendemos que la citada comunicación, de 12 de marzo de 2020, no puede calificarse como una solicitud de informe sobre traslado total o parcial de las instalaciones [a que se refiere el artículo 40.1 b) del Estatuto Básico del Empleado



Público, y el artículo 101.2 a) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León].

En primer lugar, y como antecedente de la citada comunicación, nos consta la existencia de un correo electrónico de **2 de diciembre de 2019** (reiterado con fecha **10 de marzo de 2020**). Dicho correo electrónico se dirigió por la Junta de Personal de Servicios Centrales al Área del Secretario General de Cultura y Turismo en los siguientes términos: *«A la Junta de Personal nos han llegado noticias sobre el posible traslado a otro edificio de funcionarios de su Consejería. Queremos recordarles que, según el artículo 40.1 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las Juntas de Personal y los Delegados de Personal, en su caso, tendrán las siguientes funciones en sus respectivos ámbitos: "Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y métodos de trabajo". Este informe tendrá que solicitarse antes del traslado, y se deberá tener en cuenta antes de proceder al traslado»*.

En segundo lugar, nos consta también que, en contestación al citado correo electrónico, y mediante otro de 12 de marzo de 2020, el Área del Secretario General de Cultura y Turismo se dirigió a la Junta de Personal en los siguientes términos: *“en contestación a su correo inicial de fecha 2 de diciembre de 2019, se envía en archivo adjunto la información solicitada”*.

El archivo adjunto a que se refiere el citado correo consiste en un escrito de la Secretaría General de Cultura y Turismo (en concreto, del Servicio de Personal y Asuntos Generales) de fecha 12 de marzo de 2020, escrito al que V.I se refiere en su informe, pero en el que solamente se señala que *“se pone en su conocimiento la decisión de la Consejería de Cultura y Turismo de reorganizar a su personal de la Coordinación y del Servicio de Promoción Cultural de la Dirección General de Políticas Culturales, así como del Servicio de Ordenación y Protección de la Dirección General de Patrimonio, a fin de agrupar al mismo por centros directivos, haciendo uso de las instalaciones ya disponibles de la Consejería en la localidad de Valladolid, de acuerdo con criterios de eficacia y de mejora del servicio público”*.

Por lo tanto, y mediante un correo electrónico de 12 de marzo de 2020, dirigido por el Área del Secretario General de Cultura y Turismo a la Junta de Personal, se *“envía (...) la información solicitada”*, información que consiste en el escrito de la Secretaría General de Cultura y Turismo (en concreto, del Servicio de Personal y Asuntos Generales) de fecha 12 de marzo de 2020, en el que *“se pone en conocimiento”*



de la Junta de personal *“la decisión de la Consejería de Cultura y Turismo de reorganizar su personal”*.

Sin embargo, en el correo electrónico de 2 de diciembre de 2019 no se solicitaba “información” sino que, como ha quedado transcrito, el mismo se limitaba a recordar *«que, según el artículo 40.1 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015 (...) las Juntas de Personal y los Delegados de Personal, en su caso, tendrán las siguientes funciones, en sus respectivos ámbitos: "Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y métodos de trabajo". Este informe tendrá que solicitarse antes del traslado, y se deberá tener en cuenta antes de proceder al traslado»*.

Por otro lado, en el escrito de la Secretaría General de Cultura y Turismo (en concreto, del Servicio de Personal y Asuntos Generales) de fecha 12 de marzo de 2020, *“se pone en conocimiento”* de la Junta de Personal *“la decisión de la Consejería de Cultura y Turismo de reorganizar su personal”*, pero no se solicita ningún informe sobre el traslado total o parcial de las instalaciones, ni se contiene referencia alguna al artículo 40.1 b) del Estatuto Básico del Empleado Público, ni al artículo 101.2 a) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Quizás por las razones expuestas, y con independencia de que, como indica en su informe, la decisión adoptada se pusiera de manifiesto a la Junta de Personal de Servicios Centrales *“con fecha 12 de marzo de 2020, diez meses antes de proceder a su ejecución”*, no se haya recibido, durante dicho periodo temporal, *“informe alguno emitido por la citada Junta de Personal”*.

Por lo tanto, a juicio de esta Institución, y para evitar que se produzcan en el futuro situaciones como la que ha dado lugar al presente expediente, parece necesario que, en todos aquellos supuestos en los que ese Centro Directivo entienda que nos encontramos en presencia de un traslado total o parcial de las instalaciones (o, como en el presente caso, se planteen *“dudas interpretativas”*), se dirija a la Junta de Personal, solicitando expresamente el correspondiente informe, al amparo del Estatuto Básico del Empleado Público, y de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



Que por parte de ese Centro Directivo, y en actuaciones sucesivas relacionadas con el traslado total o parcial de las instalaciones, se proceda a solicitar expresamente a la Junta de Personal de Servicios Centrales el informe a que se refiere el artículo 40. 1 b) del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 101. 2 a) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López